Universidad Nacional
SAN LUIS GONZAGA



Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

Esta licencia permite a otras distribuir, combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial y, a pesar que son nuevas obras deben siempre rendir crédito y ser no comerciales, no están obligadas a licenciar sus obras derivadas bajo los mismos términos.

http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

....

EVALUACION DE ORIGINALIDAD

CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud de **TESIS, cuyo** título es:

LA POTESTAD DE DIRECCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO MEDIANTE EL CONTROL JUDICIAL DE LA DISPOSICIÓN QUE DECLARA COMPLEJA LA INVESTIGACIÓN

Presentado por:

ELIZABETH ZENAIDA DE LA CRUZ MEDINA

Que, conforme al informe automatizado de originalidad emitido por el Operador del Programa Informático Evaluador de Originalidad de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNICA, se concluye que;

El resultado obtenido es del 8% por el cual se le otorga el calificativo APROBADO, según Reglamento de Evaluación de la Originalidad

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de Ithenticate.

Ica, 16 de Marzo del 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
DIRECCIÓN DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Dra. ROSALIA TRINIDAD MOREYRA
DIRECTORA

UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

La potestad de dirección de la investigación del Ministerio Público mediante el control judicial de la disposición que declara compleja la investigación.

Línea de investigación:

Sociedad, desarrollo sostenible, políticas públicas y ambientales.

TESIS

AUTOR:

ELIZABETH ZENAIDA DE LA CRUZ MEDINA

Ica - Perú

2026

Dedicatoria

A mi familia, con todo mi amor y gratitud. Pero, sobre todo, a dos pilares de mi vida: mi padre y mi hijo.

A ti, papá, por ser ejemplo de fortaleza, constancia y amor incondicional. Gracias por enseñarme con tu vida que nunca se rinde quien lucha con el corazón.

Y a ti, hijo mío, porque eres la razón de cada esfuerzo, el motor que impulsa mi vida. Tu existencia le da sentido a cada sacrificio. Los amo con el alma y los amaré por siempre. Este logro no es solo mío… también es de ustedes.

Agradecimiento

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a todas las personas que hicieron posible la realización de esta tesis y que, de una u otra manera, formaron parte de este camino.

A Dios, por darme la fuerza, la salud y la sabiduría para seguir adelante incluso en los momentos más difíciles.

A mis docentes y asesores, por compartir su conocimiento, por su paciencia y por orientarme con profesionalismo y compromiso.

Cada uno ha dejado una huella en este logro. A todos, ¡gracias de corazón!

Índice

Dedicatoria ii

Agradecimiento iii

Índice iv

Índice de tablas v

Resumen vi

Abstract vii

I. INTRODUCCIÓN 1

II. ESTRATEGIA METODOLÓGICA 19

III. RESULTADOS 21

IV. DISCUSIÓN 31

V. CONCLUSIONES 33

VI. RECOMENDACIONES 34

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 35

VIII. ANEXOS 42

Anexo 1: Matriz de consistencia 42

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos 43

Anexo 3: Entrevistas aplicadas 44

Índice de tablas

Tabla 1 Resultados de la primera pregunta.....21

Tabla 2 Resultados de la segunda pregunta23

Tabla 3 Resultados de la tercera pregunta24

Tabla 4 Resultados de la cuarta pregunta26

Tabla 5 Resultados de la quinta pregunta28

Tabla 6 Resultados de la sexta pregunta.....29

Resumen

En la investigación titulada “La potestad de dirección de la investigación del Ministerio Público mediante el control judicial de la disposición que declara compleja la investigación”; se estableció como objetivo general, analizar si se vulnera la potestad de dirección de la investigación del Ministerio Público mediante el control judicial de la disposición que declara compleja la investigación; en relación a la metodología, la investigación se desarrolló bajo el enfoque cualitativo, tipo básico, diseño interpretativo basado en la teoría fundamentada; como instrumento de recolección de datos cualitativo, se utilizó como técnica la entrevista estructurada, conformada por 6 preguntas conforme a los objetivos planteados; este instrumento fue aplicado a profesionales pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Ica, los cuales coadyuvaron a concluir que, el control judicial de la disposición fiscal que declara compleja una investigación no implica una vulneración de la potestad de dirección del Ministerio Público, sino que constituye un herramienta de control judicial que procura garantizar si la disposición que declara complejo el caso penal, guarda criterios justificantes para su variación, y si con ello se garantiza el derecho al plazo razonable; si bien es cierto, se advierte que, el Ministerio Público, es un organismo constitucionalmente autónomo, que goza del poder de dirección de la investigación, estableciendo la estrategia de la misma; no es menos cierto que, dicho ejercicio puede ser objeto de control judicial, mediante la tutela de derechos, el cual permite analizar la existencia de razones objetivas de la viabilidad del caso complejo, procurando evitar vulneración de derechos a las partes procesales.

Palabras claves: *Control judicial, disposiciones fiscales, plazo razonable, motivación de las disposiciones fiscales.*

Abstract

In the research entitled “The power of direction of the investigation of the Public Prosecutor's Office through the judicial control of the disposition that declares the investigation complex”; it was established as general objective, to analyze if the power of direction of the investigation of the Public Prosecutor's Office is violated through the judicial control of the disposition that declares the investigation complex; in relation to the methodology, the research was developed under the qualitative approach, basic type, interpretative design based on the grounded theory; as qualitative data collection instrument, the structured interview was used as technique, conformed by 6 questions according to the objectives set out; This instrument was applied to professionals belonging to the Superior Court of Justice of Ica, which helped to conclude that the judicial control of the prosecutorial disposition that declares an investigation complex does not imply a violation of the power of direction of the Public Ministry, but rather constitutes a judicial control tool that seeks to ensure whether the disposition that declares the criminal case complex, keeps justifying criteria for its variation, and if this guarantees the right to a reasonable term; Although it is true that the Public Prosecutor's Office is a constitutionally autonomous organism, which has the power to direct the investigation, establishing the strategy of the same, it is no less true that the Public Prosecutor's Office is an autonomous organism, which has the power to direct the investigation, establishing the strategy of the same.

Key words: *Judicial control, tax provisions, reasonable time, motivation of tax provisions.*

I. INTRODUCCIÓN

Como sabemos desde la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, el ejercicio público de la acción penal la tiene el Ministerio Público, ello conforme al artículo IV del Título Preliminar, quedando así habilitado a ejercer de oficio o a pedido de parte la acción penal; en esa línea, el inicio de las diligencias preliminares, como la formalización y continuación de la investigación preparatoria, responde a una facultad exclusiva de este último; si bien es cierto, la norma obliga a que dicha disposición sea comunicada al Juez de Investigación Preparatoria; no es menos cierto, que ello no implica que el operador de justicia pueda calificar dicha disposición, según la norma procesal penal.

En esa línea, es menester indicar que, dentro de la norma procesal el legislador ha establecido varios tipos de procesos, el simple, los complejos; y, de crimen organizado; en relación a ello, es importante delimitar que la investigación se centrará en la investigación declarada compleja. Por ello, es importante resaltar que, cuando el fiscal declara compleja la investigación, requiere el cumplimiento de ciertas características en los actos de investigación, conforme está establecido en el artículo 342.3 del Código Procesal Penal, siendo una de las más importantes, la existencia de una cantidad significativa de los actos de investigación.

Sin embargo, dicha actuación no es sometida al operador de justicia; pues el Juez solo toma conocimiento del plazo fijado, y asume diversas funciones, entre ellas, el control del cumplimiento del plazo; es decir, según la norma procesal, no puede cuestionar el contenido de la disposición que declara compleja la investigación.

En ese sentido, pese a que la norma procesal no consagra potestades acusatorias al operador de justicia, sino, solamente la función de juzgar; es importante preguntarnos si es posible realizar un control judicial sobre la declaratoria de complejidad de la investigación preparatoria. Pues en la práctica, se advierte que esta alternativa de “declarar compleja la investigación”, está siendo usada indiscriminadamente por parte de los operadores fiscales, debido a la inactividad o retraso en sus actuaciones, que han generado en el vencimiento del plazo legal establecido en el proceso simple; generando la emisión de la disposición que declara compleja la investigación, solo obtener un mayor tiempo para la realización de actos de no complejidad.

Conviene recordar que el Tribunal Constitucional, ha establecido la exigencia a la debida motivación de las disposiciones fiscales, el cual debe contener una justificación objetiva de su decisión, mencionado que las razones no solo deben de derivar de la norma aplicable al

caso, sino del propio hecho; en esa línea argumentativa, en caso la declaratoria de complejidad vulnere el plazo razonable, la revisión no debe estar acorde al plazo legal establecido, sino a una actuación diligente que presuma que la investigación preparatoria amerita ser declarada compleja, pues la norma constitucional prevé la protección a los derechos fundamentales, delegando esta facultad al Juez de Investigación Preparatoria, situación que hace viable desde una interpretación constitucional de la norma, la realización de un control judicial a la disposición que declara compleja la investigación.

Por lo antes indicado, se formularon los siguientes **problemas de investigación**:

Problema general:

¿Se vulnera la potestad de dirección de la investigación del Ministerio Público mediante el control judicial de la disposición que declara compleja la investigación?

Problema específico 1:

¿La potestad constitucional del Ministerio Público se ve limitada por el control de la motivación de las disposiciones fiscales?

Problema específico 2:

¿Se puede interferir en la fijación de plazos de la investigación compleja cuando se advierta vulneración a los derechos fundamentales?

Ahora bien, ingresando a los **antecedentes de investigación**, se realizó la búsqueda de posturas que guardan coherencia con la presente investigación, obteniendo a nivel internacional, Bélgica (2021), quien en su investigación titulada “La tutela judicial efectiva como fundamento para el establecimiento de judicaturas especializadas en acciones de garantías jurisdiccionales”, indicó que se considera como derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, devenido de distintos fallos emitidos por la Corte IDH, tanto sobre la legislación europea y latinoamericana han permitido poder determinar los elementos que constituyen la efectividad del proceso. Sobre esto, se desprende que no solo constituye el acceso al órgano jurisdiccional, con la existencia de algo más debe ser observado tanto desde el principio como el fin del proceso, tomando en cuenta que los procesos no siempre finalizan con una sentencia, así este derecho fundamental se constituye por los siguientes elementos: acceso a la justicia, observancia del debido proceso, decisiones motivadas y la ejecución de las mismas dentro de un plazo razonable.

Por su parte, Numi (2018), en su investigación titulada "Derecho al recurso en chile: Una mirada desde el sistema internacional de Derechos Humanos", precisó que, el tema de los recursos es una de las áreas de la ciencia procesal que mayor atención ha prestado a los procesalistas nacionales en las últimas décadas, fruto, principalmente, de los procesos de reforma a la justicia en América Latina, de la creciente jurisprudencia internacional de la Corte IDH, de la variedad de sistemas recursivos que conviven en nuestro ordenamiento procesal y de la falta de una debida regulación en el tema tanto en el plano nacional como internacional. La transversalidad de la materia y la cantidad de prismas diversos desde donde abordarla vuelven este tema un tanto inagotable e imposible de tratar a completitud en un ensayo como éste. No obstante, creemos haber cooperado a zanjar algunos de los puntos más conflictivos del área, los cuales pasaremos a resumir a continuación.

Ahora bien, Tobar (2021), en su investigación "La caducidad en los tiempos del plazo razonable. La caducidad un limitante de acceso a la administración de justicia en la jurisdicción de lo contencioso administrativo colombiana desde el ámbito subjetivo", indicó que, los sistemas procesales son los regularizadores sobre el debido derecho en el ámbito tanto objetivo como subjetivo, un presupuesto procesal más que garantiza el plazo razonable en el proceso, donde se justifica la necesidad en factores históricos y los presentes de modo, tiempo y lugar de la víctima, en concordancia con la teoría de la vulnerabilidad y la continuidad del daño. Sin que ello implique per se la aplicación arbitraria o desproporcional de dicho concepto.

En esa línea, Restrepo (2017), en su tesis titulada "Plazo razonable en investigación de violaciones de derechos humanos" indica que, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos reconoce la dificultad del concepto, donde se desarrolla los criterios que le viabilicen las bases para poder definir la razonabilidad o no sobre el derecho al plazo razonable, señalando así que existe la imposibilidad de definirlo, al indicar el tiempo de duración o el plazo, ya que existe casos o se desarrollan casos con criterios complejos, donde se revisan tanto actividad del interesado, muy importante el comportamiento de la autoridad, así como el interés que está en juego para el interesado.

Por otra parte, como **antecedentes nacionales**, Murriagui (2019), en su investigación titulada "El plazo razonable en la investigación preliminar en el distrito fiscal de Huancavelica", precisó que, tanto la investigación preliminar o diligencias, constituyen una sub etapa del mismo proceso, esto está estipulado en el Código Procesal Penal, ya que allí se encuentra reservada únicamente para poder realizar actos apremiantes e inaplazables con el único fin de establecer si ocurrió el hecho por el cual fue imputado y se inició el proceso, poder conservar los elementos de prueba e identificar a los responsables y los perjudicados,

señalando así el plazo de la investigación preliminar que es hasta de sesenta días para los más comunes y la Corte Suprema de Justicia en el evento de sucesos cometidos por organizaciones criminales lo ha ampliado hasta ocho meses.

Ahora bien, Córdova (2020), en su tesis que lleva el título de "Nivel de cumplimientos de los prepuestos establecidos en el Art. 334 del CPP para las diligencias preliminares en casos complejos y la aplicación del plazo razonable, en la 1era fiscalía provincial de Chiclayo, 2019" expresó que, conforme con los fundamentos de la doctrina nacional, se entiende que el plazo razonable es un derecho fundamental de carácter procesal que está debidamente protegido por la Constitución y por órganos internacionales de las cuales Perú es un participante activo, esto comprende que el desarrollo de las actuaciones procesales no deben ser dilatadas por situaciones innecesarias, es así que se indica que al respecto de las diligencias preliminares el plazo razonable en casos complejos y la no afectación del plazo razonable, este debe ser suficiente para esclarecer los hechos pero sobre la base de una causa probable concreta y cuya búsqueda de elementos no resulte en irrazonables al mantener a una persona sometida a un estado de investigación permanente.

Así también, Carbonell y Pinedo (2019), en su tesis titulada "Procedencia de la prórroga del plazo de la investigación preparatoria - casación N°309 - 2015 Lima" hace mención a que nuestro ordenamiento, no se encuentra marcada totalmente diferencia descriptiva y de exigente cumplimiento sobre los institutos, tanto Investigación preparatoria compleja y proceso complejo, lo que si se encuentra regulado entre ambos institutos, es que estos han generado el debate para sustentar el plazo razonable de la investigación preparatoria, que es de ocho meses, sin control del órgano jurisdiccional y para el caso cuando se trata de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, el plazo de la investigación preparatoria es de 36 meses, según el Art. 342º inc. 2, del Código Procesal Penal, Peruano, en el inc. 3 del mismo cuerpo legal, literal h), también se reproduce, esta condicionalidad para declarar complejo el proceso, no haciéndose el distingo los momentos iniciales cuando debe de declararse complejo un proceso.

Por otro lado, Marmolejo (2021), en su investigación titulada "Vulneración del derecho a la debida motivación y la declaratoria de complejidad de caso, en la cuarta fiscalía provincial de Huancayo, 2019", señaló que se, ha determinado que el derecho a la debida motivación del imputado es vulnerado significativamente cuando se declara la dificultad de los casos en las diligencias preliminares por parte del Ministerio Público, por otro lado también se ha establecido que la debida motivación del imputado al no justificarse las

razones de hecho es trasgredido significativamente cuando se declara la complejidad de caso en las diligencias preliminares.

Finalmente, De la Cruz (2019), basado en su tesis titulada "El aplazamiento innecesario de diligencias preliminares en la investigación preparatoria, en las fiscalías provinciales penales corporativas - Huancavelica – 2017" precisa que al revisar y poder estudiar la naturaleza en la que deben basarse las diligencias preliminares en el Nuevo Código Procesal Penal y mediante su aplicación en las fiscalías penales corporativas en este caso de Huancavelica, la debida función es de realizar los actos urgentes e inaplazables destinados a poder determinar si realmente han tenido lugar los supuestos hechos delictivos que estarían puestos de conocimiento el Ministerio Público.

Cabe precisar que no se encontraron **antecedentes locales** relacionados al presente estudio.

Teniendo en cuenta los antecedentes de investigación, antes expuestos, ingresaremos al desarrollo de las bases teóricas, que contienen las categorías y subcategorías de investigación. De inicio, respecto al origen del plazo razonable, Trujillo (2014) informa que mediante el sistema interamericano de los Derechos Humanos fue donde el plazo razonable estuvo conceptualizado, por la propia Convención Americana, consecuentemente esta propia conceptualización e información fue usado con frecuencia en las decisiones de la Comisión, es así que las resoluciones o sentencias u opiniones consultativas de la Corte tuvieron más relevancia jurídica, puesto que a nivel convencional resalta su presencia en los artículos 7 (Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial).

Por otro lado, la Constitución Política se estableció una secuencia de derechos que tienen que seguirse para respetar el proceso, estamos refiriéndonos al artículo 139°, también llamado garantía de la administración de justicia, donde dentro de ellos está el respeto al debido proceso y la tutela procesal efectiva (Romaña, 2016). Acorde al objetivo de la investigación se entiende que todo proceso sea ya en el ámbito penal o civil, tiene propiamente dicho un inicio o un fin, así mismo es dable indicar que nuestra Constitución no lo regula expresamente sobre el derecho al plazo razonable, pero se encuentra de manera implícita dentro del derecho fundamental del debido proceso y sobre todo la tutela jurisdiccional (Crispin, 2018).

Para Uscca (2021), el derecho al plazo razonable es definido como fundamental dentro del derecho, una garantía que asiste a las personas naturales como también a las jurídicas cuyo objeto es que el Estado pueda resolver dentro del plazo establecido, los procesos asignados.

Con similitud tanto en los que se originan a instancia como los de oficio, donde se destaca el carácter de concepto jurídico indeterminado, esto es para poder cerciorarse si ha sido vulnerado y prácticamente es necesario indagar su observancia por cada caso. Por su parte, Salazar (2018), precisan que uno de los males que siempre hacen mención en el proceso es el debido tiempo abordado para este, la lentitud existente, es por eso que las dilaciones indebidas en un proceso son totalmente contrarias a la búsqueda por parte de nuestra constitución, reconociéndose, así como el derecho al plazo razonable. Donde se constituye como ya hemos señalado en párrafos anteriores una garantía procesal y un derecho fundamental reconocido en numerosos instrumentos judiciales.

Según el Tribunal Constitucional, el derecho a un plazo razonable dentro del proceso, constituye una expresión implícita del derecho al debido proceso, que está estipulado en el artículo 139, inciso 3, dentro de nuestra Carta Magna. Es así que el plazo de un procedimiento será razonable tan solo si comprende un lapso de tiempo que resulte necesario y suficiente para el debido desarrollo de las actuaciones procesales necesarias y sea pertinente dentro del caso, donde se ejecutará para el ejercicio de los derechos de las partes intervinientes y sus intereses, con la única finalidad de obtener una respuesta única en la que se determinen los derechos u obligaciones de las partes procesales (Tribunal Constitucional, 2023).

Según la Corte Suprema de Justicia de la República (2018), el juez es quien decide lo conveniente a los fines del debido esclarecimiento de los hechos y por ende del derecho al plazo razonable, tal derecho que integra la garantía del debido proceso, por su carácter constitucional, obliga tener un criterio hermenéutico de las normas procesales en cuestión de modo tal que consolide el acceso a la jurisdicción y pueda permitir un entero debate sobre la decisión del fondo de la cuestión que es controvertida, si el plazo de investigación requiere de una prórroga, si vulneró o no el derecho al plazo razonable o si se incurrió en dilaciones indebidas.

Como bases teóricas del plazo razonable, podemos decir que, hablar sobre las teorías del plazo razonable dentro de las investigaciones, es invocar a dos grandes hipótesis como la de plazos indeterminados de observancia en el sistema procesal penal, y por supuesto de la teoría de plazos determinados o limitados de influencia, esté ultimo ha sido tomado por nuestro sistema jurídico (Crispin, 2018).

Respecto a la teoría de los plazos indeterminados, estas hipótesis fueron adoptadas por los sistemas procesales anglosajonas, entre ellas esté el sistema procesal norteamericano y el acusatorio puro, en donde priman las garantías en la investigación, en especial el imputado

debería gozar de los máximos derechos; en relación a la teoría de los plazos determinados o con límite, fue adoptada por nuestro país, dado que el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable se encuentra regulado implícitamente en el derecho fundamental del debido proceso y la tutela jurisdiccional, quedando así la idea principal de que la justicia se imparte con imparcialidad por los órganos competentes y sobre todo en el plazo razonable (Crispin, 2018).

Respecto a los criterios para determinar el plazo razonable, podemos mencionar que, cuando nos referimos a los criterios para merituar la razonabilidad del plazo sobre un proceso, tenemos que indicar que el desarrollo de estos se dio en base a la jurisprudencia constante de la Corte Interamericana de Derechos humanos, conjuntamente con Tribunal Europeo de Derechos Humanos, lograron desarrollar estos criterios mediante la conducta y el proceso (Contreras, 2023).

Como elementos para determinar el plazo razonable, primero debemos de observar la complejidad del caso o asunto; Martinez (2016) menciona que, la determinación de la complejidad del asunto se basa por una serie de factores de iure y de facto del caso concreto, factores referidos al esclarecimiento de los hechos, un propio análisis jurídico de los hechos, prueba de los hechos, la pluralidad de los agraviados o inculpados, entre otros referidos al proceso.

Cuando el caso es complejo se puede determinar que el proceso dure más allá del tiempo que se espera, por ende, es la complejidad de manera jurídica o fáctica, sobre este caso se da la interpretación de las normas sustanciales o procesales que realmente deben aplicarse por el órgano jurisdiccional para poder resolver el caso, y la interpretación fáctica se debe a la dificultad de determinar las circunstancias de hecho que se plantea las partes que pertenecen del proceso (Contreras, 2023).

Ahora bien, en relación a la actividad procesal del interesado, está basado al criterio para poder justificar la violación del derecho a que un proceso termine en un plazo razonable el comportamiento del interesado, pero si la demora proviene del mismo litigante, este no se puede amparar su pretensión de violación del derecho (Contreras, 2023). Sobre ello, Colchado (2021), nos dice que, el Tribunal Constitucional en lo que respecta sobre la valoración de la actividad procesal del inculpado, se determina bajo la razonabilidad del plazo, y se precisa distinguir el uso regular de los medios procesales que la ley prevé y de por sí la falta de cooperación mediante la pasividad absoluta del imputado o la denominada defensa obstruccionista.

En relación al comportamiento de las autoridades judiciales, para poder identificar el comportamiento de las autoridades judiciales es indispensable que se verifique como o cuál fue el comportamiento del órgano jurisdiccional para poder determinar si fue o no causante de la violación del derecho para que un proceso culmine dentro el plazo razonable, pero sobre este caso se distingue que si existiese la inactividad del órgano y deja transcurrir el tiempo sin poder impulsar de oficio el proceso, es dable mencionar que su deber es necesariamente adoptar las medidas viables para que pueda darse el avance que merece el proceso (Contreras, 2023).

Respecto a ello, el Tribunal Constitucional (2009) indica que las dilaciones procesales se atribuyen al propio órgano jurisdiccional, estos pueden consistir en la omisión de poder solucionar dentro de los plazos previstos en las leyes procesales, esto se trata a ciencia cierta de un comportamiento de la pasividad o inactividad del órgano jurisdiccional lo que resulta lamentablemente sobre la demora o el retardo del proceso.

En cuanto a la afectación a la persona involucrada en el proceso, sobre este elemento se determina la razonabilidad del plazo, se toma en cuenta la afectación causada por el procedimiento y su duración, ya que la situación jurídica es difícil, donde se habla sobre la materia objeto de la controversia (Martinez, 2016).

Esta situación fue mencionada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y se relaciona con la preocupación y sensibilidad que debe tener el operador jurisdiccional y el personal con las partes del proceso, y no estamos hablando solo del resultado del proceso, si no con anterioridad a esté (el trámite), ya que las partes procesales se ven perjudicadas con el retraso en las decisiones que contengan los magistrados. Dependiendo de los casos asignados el Juez debe de expresarse sobre sus decisiones, es así donde se debe ver la celeridad sobre su actuar, mientras mayor sea esta, mejor será el resultado (Contreras, 2023).

Ahora bien, respecto al análisis del plazo razonable en la investigación preliminar, el Tribunal Constitucional indica que, para determinar la razonabilidad del plazo de la investigación preliminar, se debe acceder a dos criterios, el subjetivo que está indicado para la actuación del investigado y a la actuación fiscal, el siguiente el objetivo, referido completamente a la naturaleza de los hechos objeto de investigación. Respecto al criterio subjetivo, está indicado a la actuación del investigado y la del fiscal, donde realmente se deberá valorar la actividad procesal del investigado, con el único fin de poder determinar si ha entorpecido el correcto desarrollo de la investigación (Tribunal Constitucional, 2010).

Por otro lado, respecto a la actuación del fiscal, se debe evaluar la capacidad de dirección de la investigación, una debida diligencia con las labores propias de su función; respecto al segundo criterio objetivo, el Tribunal Constitucional (2010) menciona que, la naturaleza de este criterio se basa en los hechos de la investigación, destinado a poder evaluar la naturaleza de los hechos, a revisar un determinado caso si es complejo o no. El Tribunal Constitucional, establece sobre este criterio la jurisprudencia interamericana para poder analizar la razonabilidad del plazo de la investigación preliminar, donde sirve para evaluar la integridad del proceso.

Por otro lado, ingresando a la violación del plazo razonable y sus consecuencias jurídicas, luego de que se haya determinado la violación del derecho a que un proceso culmine dentro de plazo razonable, se invoca el problema de cuales van a ser las medidas que va a tomar el juez al que se ha sometido la controversia sobre la violación del derecho, cuando se vulnera el derecho a que el proceso como tal culmine en un plazo no existe procedimiento alguno de reponer las cosas al estado anterior de la dicha vulneración, las consecuencias y por ende las medidas que se tomaran van a depender del tipo de proceso, ya que no es lo mismo un proceso penal, civil o un contencioso administrativo (Contreras, 2023).

Respecto al plazo razonable y otros derechos, se sostiene que la dificultad existente por la cual existe una evaluación estricta de los presupuestos de la configuración de los tipos penales y los derechos de estos, incide en que los fiscales puedan plantear un plazo en general o razonable para la investigación de todos los delitos ya sean comunes o complejos, para que se pueda formalizar la investigación preparatoria o no formalizarla, ya que el fiscal está en la obligación de poder identificar al imputado, tener que recabar la información que involucre al imputado y que el delito no haya prescrito (Crispin, 2018).

Por otra parte, en relación a los principios del derecho procesal penal, podemos decir que, esto se disgrega empezando con el principio de oralidad, donde se manifiesta durante las etapas del proceso, en el requerimiento de los efectuados por las partes en la investigación preparatoria, llamados alegatos en la audiencia del juicio oral, sustentando los medios probatorios o cuando el juez emite sus fallos en audiencia, algo muy dable es cuando las partes impugnan oralmente dentro del plazo de ley. Un segundo punto hablamos de la tutela judicial efectiva, entendida como un derecho fundamental que toda persona tiene por acudir al órgano jurisdiccional en busca de esa respuesta fundamentada y motivada respecto a una determinada pretensión que tenga. Esto conlleva a derechos de la tutela como al libre acceso de la función, derecho de la defensa o la indefensión, derecho sobre todo a obtener una resolución debidamente fundada en el derecho y sobre todo a la efectiva tutela judicial (Crispin, 2018).

Otro principio muy importante es la de presunción de inocencia donde se hace referencia a que toda persona ya procesada por la comisión de un hecho delictivo es considerada como inocente, por ende, mientras dure el proceso y no se pueda demostrar lo contrario con sentencia firme es inocente, bajo las garantías procesales de ley, consecuentemente el derecho a la defensa es importante en este procedimiento, constituye no solo contar con un abogado, si no también conocer los cargos, tener ese acceso a la carpeta fiscal, preparar la auto defensa y en la fase del juzgamiento poder realizar su defensa material (Crispin, 2018).

Sobre ello, el Tribunal Constitucional (2022), el principio de proporcionalidad y la determinación de la responsabilidad penal, lo que se pretende es la justicia constitucional sobre la determinación de la responsabilidad penal y el grado de la pena, que en principio estamos precisando en este casi la pluralidad de instancias existentes y la debida motivación de las resoluciones judiciales que sugiere este Tribunal, ya que el artículo 139°, inciso 3 de nuestra Constitución, se establece como principios y derechos de la función.

Por otro lado, la Corte Suprema de Justicia (2011), nos dice que, la motivación de las resoluciones tal y como se exige sobre su fundamento, se garantiza constitucionalmente sobre la obligación del juez de que las decisiones que emitan deben estar fundadas en derecho, deben ser razonables, donde se apliquen las medidas necesarias para el buen proceso, un análisis de elementos descriptivos y normativas, principio de proporcionalidad, debida motivación, además de las circunstancias modificativas; de las consecuencias penales y civiles derivadas, por tanto, de la individualización de la sanción penal, responsabilidades civiles, costas procesales y de las consecuencias accesorias.

Ahora bien, ingresando al desarrollo de lo que implica en control judicial, como definición, en este se analiza los parámetros que están a cargo del juez de la investigación preparatoria, donde se desarrollan, las principales instituciones procesales que ayudan a la mejor comprensión, es así donde se busca aplicar el derecho objetivo al caso concreto con el objeto de otorgar una protección efectiva a las situaciones jurídicas de los particulares; a fin de tutelar sus derechos y, por tanto, satisfacer sus necesidades. Por medio de este se logra obtener una solución pacífica al conflicto, en vista de que el proceso se instituye sobre la supresión de las facultades de los particulares de hacer justicia por su propia mano (Manrique, 2022).

En cuanto a la función de control del Juez de garantías, podemos decir que, cuando hablamos de las garantías sobre el ejercicio de las actuaciones de juez, en la audiencia de formulación de imputación, audiencia preliminar que también se desarrolla ante el funcionario, es donde precisamente la sentencia se comentará, contrariando anteriores

pronunciamientos de la misma corporación judicial con la conexión de sus funciones dentro del proceso, esto otorga el control de garantías el rol del desarrollo de la actuación, asignándole un rol estrictamente pasivo y contrario a la tarea que, según ha resaltado la Corte Constitucional, corresponde asumir a este funcionario en todas las actuaciones (Arango, 2013).

En referencia al control de legalidad, este se puede expresar de tres modos, en el ámbito de la tipicidad o calificación jurídico penal, esto se basa en la relación de los hechos, la causa y sobre todo las circunstancias que rodean al hecho punible, otro ámbito es en la legalidad de la pena, tanto como los parámetros, el tipo legal aplicado y las circunstancias que se modifican de la responsabilidad, por último, la exigencia de una suficiente actividad indiciaria, lo cual implica que las actuaciones o las mismas diligencias de la investigación que puedan permitir concluir que existe la suficiente base de la comisión de los hechos que se han imputado y la conexión con el imputado. (Rodríguez et al., 2012).

En esa línea Salazar (2018), nos dice que, la complejidad del proceso penal para determinar sobre la función de las circunstancias sobre el caso en concreto, donde las alternativas, están compuestas por el esclarecimiento de los hechos, donde allí vemos su simpleza o complejidad, el análisis jurídico con el cual se inicia el proceso, las pruebas recabadas si son suficientes o no, la pluralidad de los agraviados o los mismos inculpados.

Respecto a la independencia e imparcialidad del Juez de investigación preparatoria, podemos decir que, es una garantía institucional, es decir un instituto protegido en la norma fundamental, en virtud del punto de vista que se admita desde el contexto constitucional. La principal garantía de protección externa otorgada al poder judicial, supone la explicita regulación en la norma fundamental de elementos esenciales de su estructuración, junto con la incorporación de leyes de categoría excepcional que posibilitan reglamentaciones inmutables, que impiden que las simples maniobras políticas, así el afán por beneficios circunstanciales, den pie a reglamentaciones y reformas apresuradas o simplemente como respuesta a dificultades presentes en un determinado momento y que involucran el funcionamiento de los magistrados (Morante, 2023).

Manchego y Zuñiga (2022), añaden que, los procesos penales en nuestro país se plantean en un sistema hetero compositivo, en el cual es vital la presencia de un tercero, el cual estará encargado de dirigir el proceso, y por ende es sumamente necesario que sea imparcial. La importancia de este principio a lo largo del proceso penal se verá reflejada principalmente en las sentencias emitidas, pero también en cada acto llevado a cabo durante el desarrollo del proceso; por tanto, es fundamental contribuir con el análisis del principio

de imparcialidad dentro del proceso penal, con el propósito de salvaguardar el correcto desarrollo de este, bajo la premisa del mencionado principio.

Por ello, es necesario indicar la ausencia de control del Juez de Garantías, el cual indica que, conforme a sus atribuciones establecidas por el Código Procesal Penal de 2004, se indica que no tiene permitido poder realizar un control formal o de manera material sobre la Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria, el actuar de ellos mismos se encuentra delimitado en el artículo 29 del Código Procesal Penal de 2004, donde se establece sus debidas competencias como, conocer las cuestiones derivadas de nuestra carta magna de las partes procesales duranta la investigación preparatoria, poder imponer, modificar o hacer cesar las medidas que limitan los derechos durante la Investigación Preparatoria, tener que realizar el debido procedimiento para la actuación de la prueba anticipada y poder conducir la etapa intermedia y la ejecución de la sentencia (Campos, 2021).

Por ello, respecto a los mecanismos legales para efectuar el control de formalización de la investigación preparatoria, se debe precisar que, el imputado para poder cuestionar algún acto procesal o la misma resolución judicial o fiscal, que realmente supongo una afectación de los derechos constitucionales y por ende sus garantías, esto se sobre entiende como la audiencia de tutela de derechos (Campos, 2021).

Ahora bien, en relación a la audiencia de tutela de derechos por imputación necesaria, según el análisis realizado, se señala que la comunicación de la imputación que se realizará, es considerada como un derecho fundamental, que merece ser resguardado, esto quiere decir que tenemos que poner en conocimiento al imputado, la relación precisa y clara de los hechos por los cuales se le acusa en el proceso.

Entonces bajo esta premisa se indica que bastaría que el fiscal afirme la existencia de una apariencia de la supuesta comisión de un delito, para que esto se puede constituir la iniciación de un proceso penal (Corte Suprema de Justicia de la República, 2012). Para finalizar el párrafo anterior se indica que es esencial que la audiencia sea la protección y resguardo de los derechos del imputado, su iniciativa le corresponde para una mejor defensa, ya que el juez de la investigación preparatoria, es un juez de garantía procesal durante la etapa de diligencias preliminares y de la investigación preparatoria al ejercer tanto funciones de control como de protección para los derechos del imputado (Campos, 2021).

Por otro lado, ingresando al desarrollo de la investigación preparatoria, podemos decir que, esta etapa es entendida como aquel conjunto de diligencias que son necesarias y permiten ayudar a la acusación, es parte del Ministerio Público emplear medios para la debida persecución del delito, donde la finalidad es recabar la información pertinente del delito y a los presuntos responsables de los hechos. Por otro lado, de esta manera de formará posibles soluciones para poder formalizar esta acusación o el debido sobreseimiento al tener pruebas insuficientes para que ocurra la formalización (Araujo, 2023).

Según, el Tribunal Constitucional (2022), el Ministerio Público cumple un rol importantísimo en la investigación sobre el delito, representa el interés público de la ciudadanía en la búsqueda de la justicia, es allí la exigencia que tienen para que puedan operar con imparcialidad y objetividad, sujetos sobre todo a todas las actuaciones de la Constitución y a la ley.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de la República (2018), plasma que la investigación preparatoria cumple con la debida finalidad, por la cual todos los elementos de convicción de cargo y descargo, permiten que el Ministerio Público podrán formular acusación o no, y al imputado también darle la finalidad de que puedan preparar su defensa tal como se encuentra establecido en el inciso 1 del artículo 321° del Código Procesal Penal. Por ende, si existiese alguna presunta arbitrariedad por parte del Ministerio Público los investigados pueden recurrir al juzgador para garantizar sus derechos.

Ahora bien, Araujo (2023) precisa que, la finalidad no solo es ser una etapa previa a la formalización de la acusación o el sobreseimiento del proceso, más bien sirve como una fase que evitará procesos innecesarios en caso de no existir delito alguno imputable y sobre todo en caso de generarse la imputación del delito permitir el derecho de defensa y una preparación del juicio oral. Esto quiere decir que la finalidad es poder hallar, identificar y poder determinar todos los elementos necesarios de convicción para que el fiscal pueda en base a todo eso tomar la correcta decisión.

Por ello, es importante conocer las etapas de la investigación preparatoria, García (2021), menciona que esta se inicia debidamente con las diligencias preliminares, después de haberse hecho la denuncia, que puede ser de parte o de oficio, con esto se procede a dar inicio a las diligencias preliminares, estas son dirigidas por el Fiscal, específicamente son tres los objetivos, verificar si los hechos que se han cometido, necesariamente configure un delito, poder individualizar a los presuntos responsables y por ultimo garantizar los factores materiales de la comisión delictiva.

La finalidad de la investigación preparatoria no solo es ser una etapa previa a la formalización de la acusación o el sobreseimiento perteneciente a la etapa intermedia, sobre todo sirve como una fase que evitara que existan juicios innecesarios, y, por otro lado, permitir que las partes procesales tengan derecho a la defensa y la debida preparación del juicio oral (Araujo, 2023).

Sin embargo, sobre ella es pasible el control de plazo en la investigación preparatoria, es pertinente mencionar que, está posee una doble característica, por un lado, el fiscal tiene la obligación de que los actos de su investigación sean estrictamente al plazo establecido por la normal y el segundo la intervención del Juez a solicitud de las partes para controlar que dicho plazo, sea observado y evitar que los actos de investigación sobre pase al plazo fijado por el Código. Esto se basa bajo los principios de los procesos penales, conocidos como plazo razonable y la celeridad procesal, apunta una solo dirección que los procesos no cuenten con dilaciones y también sin exceso del plazo (Arana, 2017).

Por ello, es pertinente conocer el rol del Fiscal y del Juez de investigación preparatoria; el Fiscal comienza con los primeros actos de investigación, que se originan por denuncia de parte, ante ese conocimiento el fiscal se dirige en comunicación a la policía, para concluir con una disposición de conclusión de investigación preparatoria, la que se emite cuando se tiene suficiente convicción por parte de la fiscalía para sobreseer el caso o acusar; o en mérito al cumplimiento de los plazos de investigación, es así que los resultados de la investigación preliminar, podrá establecer por parte del fiscal si se dispondrá la formalización y continuación del proceso o si por el contrario se archivara preliminarmente el caso (Andía, 2013).

Por su parte, el juez de investigación preparatoria tiene que cumplir con la debida función de garantizar el respeto idóneo de los derechos de las partes del procesales durante la investigación (Andía, 2013). Como menciona Mendoza (2022), el juez cuenta con la función del dominio sobre el proceso una vez formalizado, se le reconoce como un juez de garantías, es quien conduce todas las audiencias, son roles necesarios y fundamentados del juez.

Respecto a la investigación preparatoria compleja, podemos decir que, esta se da cuando el fiscal fija un plazo muy distinto al ordinario para que pueda continuar con las debidas investigaciones, con una prórroga deba concederla el juez de la misma investigación preparatoria por el plazo equivalente a lo solicitado anteriormente, esto se determina conforme, a las circunstancias concretas de cada caso, determinando ciertos factores, como

la naturaleza y la gravedad del delito, los hechos de la investigación, la cantidad también de los procesados y por ende el número de los testigos (Coral y Perez, 2018).

Según el Tribunal Constitucional (2009), el principio de interdicción de la arbitrariedad se vulnera debido a que el plazo de investigación preliminar resulta irrazonable; sólo por causas justificadas, dictando la disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales y tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria.

Según la Corte Suprema de Justicia de la República (2013), precisa respecto al plazo máximo para las diligencias preliminares que, cuando estas sean calificadas como complejas propiamente dicho, esto sostiene que teniendo en cuenta las pautas instauradas en la jurisprudencia nacional, , es así que la fase de diligencias preliminares no puede ser mayor que el plazo máximo de la investigación preparatoria regulaba en el artículo 342 del CPP, esto es de ocho meses, y en la aplicación del artículo debe entenderse que este mismo plazo es razonable para que la fiscalía disponga la ejecución de diligencias a nivel preliminar, por lo que se debe establecer, ya como una doctrina jurisprudencial, siempre y cuando tratándose de una doctrina jurisprudencial y siempre tratándose de investigaciones complejas, el plazo máximo para llevar a cabo las diligencias preliminares es de ocho meses.

Cabe precisar que, se puede declarar compleja la investigación, cuando se trate de numerosos delitos o involucra una cantidad importante de imputados o agraviados, la necesidad de realizar gestiones de carácter procesal fuera del país, cuando se revisa la gestión de personas jurídicas o entidades privadas o del estado, cuando comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma (Lopez, 2020).

Respecto al control judicial de la complejidad de la investigación preparatoria, cuando se hace la revisión de los parámetros sobre el control judicial que está a cargo del magistrado de la investigación preparatoria, se desarrollan, las principales instituciones procesales para que coadyuvan a una mejor comprensión del presente proceso, a través del proceso se busca aplicar el derecho objetivo al caso concreto con el objeto de otorgar una protección efectiva a las situaciones jurídicas de los particulares; a fin de tutelar sus derechos y, por tanto, satisfacer sus necesidades; por medio de este se logra obtener una solución pacífica al conflicto, en vista de que el proceso se instituye sobre la supresión de las facultades de los particulares de hacer justicia por su propia mano (Manrique, 2022).

Ahora bien, en relación a la debida motivación y el plazo razonable de la declaratoria de complejidad de la investigación preparatoria; se debe precisar que, cuando se da la formalización de la investigación preparatoria con la debida intervención del magistrado con las medidas que garantizan el buen desenvolvimiento de las transcurso de la investigación es mucho más cercana, toda vez que debe resolver pedidos, decidir sobre medios técnicos de defensa y otros; no cabe duda que en esta etapa es altamente necesaria la actividad garantista del juez, a fin de que la actividad fiscal de aportación de hechos no vulnere los derechos fundamentales del investigado (Manrique, 2022).

Respecto a las **justificaciones de la investigación**:

Cabe precisar que, la **justificación teórica**, se identifica lo más resaltante que tiene la investigación sobre el problema en el transcurso del desarrollo de la teoría científica, es así que todo eso implica tener que señalar el estudio, innovación científica donde se es una necesidad inexcusable de realizar un balance sobre el problema (Ñaupas et al., 2018). En la presente investigación se mostraron aspectos relevantes sobre las potestades constitucionales del Juez y el control judicial sobre las disposiciones emitidas por el representante del Ministerio Público, cuando se advierta una indebida motivación.

Con relación a la **justificación metodológica**, este tipo de justificación se da mediante el uso de la técnica sobre la investigación, ya que sirve como ejemplo para que otras investigaciones se puedan realizar, ya que son instrumentos novedosos donde se aplica cuestionarios, diagramas de muestreo, entre otras técnicas que el investigador crea conveniente poder emplearlo para investigaciones casi iguales (Ñaupas et al., 2018). Teniendo en cuenta el diseño de investigación planteado, se buscó obtener una nueva teoría en relación a la potestad constitucional de los operadores de justicia sobre las actuaciones fiscales que vulneren derechos fundamentales, ello a partir de los datos obtenidos de nuestros entrevistados.

Por último, **justificación práctica**, implica que, mediante el desarrollo de la investigación ayuda a poder solucionar el problema, mediante la aplicación de las estrategias que contribuyen a la solución (Bernal, 2010). La investigación sirvió de gran ayuda a la comunidad jurídica, pues mostró como la investigación declarada compleja puede ser sometida a control judicial por parte de los operadores de justicia; a fin, de evitar vulneración a los derechos fundamentales de las partes, como también, al uso indiscriminado de la facultad que goza el Ministerio Público para declarar la investigación compleja.

Hipótesis y categorías:

Se plantearon las siguientes **hipótesis de la investigación**:

Hipótesis general:

Se vulnera la potestad de dirección de la investigación del Ministerio Público mediante el control judicial de la disposición que declara compleja la investigación.

Hipótesis específica 1:

La potestad sancionadora del Ministerio Público se limita por el control de la motivación de las disposiciones fiscales.

Hipótesis específica 2:

Se interfiere en la fijación de plazos de la investigación compleja cuando se advierta vulneración a los derechos fundamentales.

Por otro lado, se trabajó en base a las siguientes **categorías**:

Categoría 1:

Vulnera la potestad de dirección de la investigación del Ministerio Público.

Subcategoría 1:

Potestad sancionadora del Ministerio Público.

Subcategoría 2:

Vulneración a los derechos fundamentales.

Categoría 2:

Control judicial de la disposición que declara compleja la investigación.

Subcategoría 3:

Control de la motivación de las disposiciones fiscales.

Subcategoría 4:

Fijación de plazos de la investigación compleja

En base a todo lo expuesto, se formularon los siguientes **objetivos**:

Objetivo general:

Analizar si se vulnera la potestad de dirección de la investigación del Ministerio Público mediante el control judicial de la disposición que declara compleja la investigación; y

Objetivo específico 1:

Conocer si la potestad sancionadora del Ministerio Público se ve limitada por el control de la motivación de las disposiciones fiscales.

Objetivo específico 2:

Analizar si se puede interferir en la fijación de plazos de la investigación compleja cuando se advierta vulneración a los derechos fundamentales.

II. ESTRATEGIA METODOLÓGICA

La investigación fue de tipo básica, el objetivo principal de estas investigaciones es ampliar el conocimiento científico sin la necesidad de indagar en la aplicación práctica o buscar un contraste (Muntané, 2010). En relación al enfoque el presente estudio se desarrolló bajo un corte cualitativo, según Sánchez et al. (2018), estas investigaciones se realizan mediante las comparaciones, diferenciaciones, seguidamente de las categorías que describirán los datos con el único motivo de poder facilitar la comprensión o poder interpretar, puede emplearse este método o también puede realizarse después de un análisis cuantitativo respectivamente.

Ahora bien, respecto al diseño de la investigación, considerando el enfoque cualitativo del presente trabajo de investigación, se optó por desarrollar la investigación bajo el diseño interpretativo, de acuerdo con Escudero y Cortez (2018), el principal objetivo de este diseño, es descubrir las teorías en base a los datos, para viabilizar la identificación y poder explicar el fenómeno social. El diseño interpretativo empleado estuvo basado en la teoría fundamentada, según Hernández et al. (2010), la teoría fundamentada, es utilizada para un procedimiento sistemático cualitativo con la finalidad de generar una teoría que mediante su explicación pueda tener un nivel conceptual, interactuar o un área específica, esto también es llamado teoría sustantiva o de rango medio.

Respecto a la técnica de recolección de información, esta se traduce necesariamente como el procedimiento mediante el cual se obtiene la información, por contacto con el investigador, es una información requerida y necesaria con el fin de cumplir el objetivo de la investigación (Vicerrectorado de investigación, 2021). Por ende, el instrumento de recolección se califica como cualquier recurso que emplea el investigador para acercarse a los fenómenos y poder extraer la información para la investigación (Vicerrectorado de investigación, 2021). En la presente investigación, el instrumento de recolección de datos fue la guía de entrevista, y como técnica se aplicó la entrevista, la cual estuvo conformada por 6 preguntas abiertas, que estarán elaboradas conforme a los objetivos planteados.

En relación a la población de la investigación, se debe precisar que, esta estuvo conformada por 15 trabajadores del Poder Judicial, especialistas en la rama del derecho investigado. Por su parte, la muestra estuvo conformada por 6 personas de la población, los cuales fueron elegidos mediante el muestreo por conveniencia.

Por último, sobre el análisis e interpretación de los resultados, se debe precisar que, una vez aplicados los instrumentos para poder recolectar información, se procedió a realizar un

tratamiento que corresponda para el análisis de los mismos (Moreno, 2005). En la investigación se utilizó la técnica de la triangulación y la hermenéutica jurídica.

III. RESULTADOS

En este apartado se presentarán los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de información (guía de entrevista), así como también las coincidencias, discrepancias y la interpretación de las mismas.

Tabla 1

Resultados de la primera pregunta

Objetivo general: Analizar si se vulnera la potestad de dirección de la investigación del Ministerio Público mediante el control judicial de la disposición que declara compleja la investigación.
Resultado de, conoce los alcances de la potestad de dirección que goza el representante del Ministerio Público.
Entrevistado 1 Si, es el titular de la acción penal en el ordenamiento jurídico peruano, es el encargado de conducir la investigación desde sus inicios hasta su conclusión; este poder de dirección emanada de la Constitución Política del Estado.
Entrevistado 2 Sí, es sabido que el representante del Ministerio Público, goza de la potestad de dirección durante la etapa de la investigación preparatoria; su autonomía en la conducción de la investigación, se materializa mediante el ejercicio de la acción penal, sea de oficio o de parte.
Entrevistado 3 El Fiscal cuenta con la potestad de dirigir la investigación, conduciendo la misma hasta el esclarecimiento de los hechos investigados; su alcance de dirección en la etapa de investigación preparatoria, lo faculta para establecer la estrategia de la investigación.
Entrevistado 4 Los alcances de la potestad de dirección que tienen los fiscales, implican que ellos determinen la forma de investigación, conduciéndola hasta su conclusión.
Entrevistado 5 Sí, el Fiscal tiene a cargo la investigación penal, dentro de su potestad de dirección que le otorga la Constitución Política del Estado, lo faculta a ejercer la estrategia,

	determina los actos de investigación que va realizar y los elementos que va recabar durante la misma.
Entrevistado 6	El representante del Ministerio Público dirige la etapa de investigación preparatoria, realizando actos urgentes e inaplazables dentro de la etapa preliminar, dicha actuación fiscal, la realiza con autonomía en sus funciones y bajo una estrategia de terminada por este último.

Coincidencias	**Discrepancias**
Los entrevistados coinciden que el Fiscal tiene la conducción de la investigación, y es el encargado de establecer la estrategia a aplicarse, al ser una potestad que emana de la Constitución Política del Estado.	Los entrevistados no muestran discrepancias respecto los alcances que goza el Fiscal dentro de la investigación.

Interpretación de resultados

Se infiere de los datos recabados de los participantes que, la potestad de dirección que gozan los representantes del Ministerio Público, tiene reconocimiento constitucional, con el cual se garantiza que realizarán actos de investigación que se realizan, emanan de su autonomía.

Tabla 2

Resultados de la segunda pregunta

Resultado de, considera pertinente que se realice un control judicial a la disposición que declara compleja la investigación.	
Entrevistado 1	Sí, considero que el Juez debe visualizar si la disposición vulnera el debido proceso de las partes, o el plazo razonable de la investigación; es indispensable para garantizar una actuación fiscal correcta.
Entrevistado 2	Sí, bajo la tutela de derechos el operador de justicia puede realizar un control judicial a la disposición emitida por el fiscal que declara compleja la investigación; ello es pertinente a fin de verificar que dicho acto fiscal vulnera los derechos fundamentales de las partes.
Entrevistado 3	El control judicial sobre las actuaciones fiscales resulta pertinente, a fin de garantizar que los actos emitidos por el representante del Ministerio Público, sean emitidos en estricta observancia y respeto a los derechos y las garantías procesales.
Entrevistado 4	Si, cuando exista una ruptura del plazo fijado para la investigación, el operador de justicia puede realizar un control judicial de la disposición que ha sido declarada compleja por el Fiscal, cuando se evidencia afectación al plazo razonable o la debida motivación de las disposiciones fiscales.
Entrevistado 5	Si bien es cierto, es potestad del representante del Ministerio Público declarar la investigación simple y compleja; no es menos cierto que, ello debe estar sometido a un control judicial, puesto que en la práctica las disposiciones emitidas por el Fiscal vulneran el derecho a la debida motivación, al no contar con razón justificante para determinar su complejidad.
Entrevistado 6	Considero que es necesario que el operador de justicia realice un control sobre las actuaciones emitidas por el Fiscal, en el caso de la disposición que declara compleja la investigación al ampliarse el plazo de la investigación, es necesario verificar si no existe vulneración al plazo razonable.

Coincidencias	Discrepancias
. De las respuestas obtenidas, los entrevistados coinciden que el operador de justicia debe realizar un control judicial sobre la disposición que declara compleja la investigación.	No se advierte discrepancia en las respuestas brindadas por los entrevistados.

Interpretación de resultados

Se infiere de los datos recabados que, es necesario que los jueces realicen un control jurisdiccional sobre la disposición que declara compleja la investigación, cuando se advierta que dicha actuación fiscal, vulnera el plazo razonable y la debida motivación de las disposiciones fiscales, que ocasionen vulneración a los derechos de las partes investigadas.

Tabla 3
Resultados de la tercera pregunta

Objetivo específico 1: Conocer si la potestad sancionadora del Ministerio Público se ve limitada por el control de la motivación de las disposiciones fiscales.

Resultado de, qué implica ejercer la potestad sancionadora del Ministerio Público.

Entrevistado 1	La potestad sancionada que ejerce el representante del Ministerio Público, comprende la investigación de la presentación comisión de un delito, y la postulación de la acusación que se ejerce sobre la investigación al órgano jurisdiccional.
Entrevistado 2	El Ministerio Público ejerce su potestad sancionadora, con la postulación de la acusación fiscal al órgano jurisdiccional; ello previo a la dirección de la investigación que guarda como facultad exclusiva.

Entrevistado 3 El Fiscal materializa su potestad sancionadora, con el requerimiento de acusación que postula al Juez, solicitando la imposición de una pena por la comisión de un delito por parte de los investigados.

Entrevistado 4 El representante del Ministerio Público requiera la imposición de sanciones penales al órgano jurisdiccional cuando advierta la comisión de un delito dentro de los actos de investigación que realiza, ello se postula mediante el requerimiento de acusación.

Entrevistado 5 Ejercer la potestad sancionadora, implica que el Fiscal conduzca la investigación hasta su conclusión, materializando la acusación fiscal, con el cual solicita que le imponga al investigado una sanción penal.

Entrevistado 6 El Fiscal con la acusación ejerce su potestad sancionadora al proponer la imposición de una pena a la parte agraviada, el operador de justicia puede imponer una sanción a solicitud del Fiscal, cuando se acredite la postulación acusatoria.

Coincidencias	**Discrepancias**
Los entrevistados coinciden en determinar que el Fiscal como representante del Ministerio Público, ejerce su potestad sancionadora mediante la materialización del requerimiento acusatorio, acto fiscal que contiene la solución de la imposición de una pena, ante la posible comisión de un acto ilícito de connotación penal.	Los entrevistados no muestran discrepancias en sus respuestas brindadas.

Interpretación de resultados

Se desprende de los datos recabados de los entrevistados que, la potestad sancionadora que ejerce el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones, se materializa en el requerimiento de acusación fiscal, en el cual se pone en conocimiento al Juez la pretensión punitiva, como los medios

de prueba que determinan la causa de la acusación, a fin de determinar la responsabilidad y consecuentemente la imposición de una pena.

Tabla 4
Resultados de la cuarta pregunta

Resultado de, el control en la motivación de la disposición que declara compleja la investigación limita la potestad sancionadora.	
Entrevistado 1	Considero que el control jurisdiccional es necesario para evitar que se emitan disposiciones que declaran compleja la investigación cuando no reúne los presupuestos exigidos o no existen fundamentos que la justifiquen.
Entrevistado 2	No, la potestad sancionadora ejercida por el representante del Ministerio Público se desarrolla con total independencia; sin embargo, ello no resta que el operador de justicia, pueda ejercer un control jurisdiccional cuando se advierta que su contenido vulnera el derecho al plazo razonable de la investigación.
Entrevistado 3	No, si bien es cierto, la investigación está cargo del Ministerio Público; no es menos cierto que, dicha facultad exclusiva genera en la práctica que el Fiscal declaré la complejidad del caso a su discreción cuando no se cumple con los estándares para ello, siendo necesario que se viabilice el control judicial.
Entrevistado 4	Mediante la tutela de derechos se puede hacer un control judicial sobre la disposición que declara compleja la investigación, en el cual se puede revisar la motivación de la disposición, y analizar si justifica que se declaré compleja la investigación; por esta razón, no existiría limitación a la potestad sancionadora, cuando se advierte la existencia de derechos vulnerados.

Entrevistado 5 No, el Juez puede mediante la tutela de derechos, garantizar que la disposición que declara compleja la investigación, no vulnere el derecho al plazo razonable, y la debida motivación de las disposiciones fiscales.

Entrevistado 6 Considero que es necesario dicho control, debido a que, existen muchos casos en donde se declara compleja la investigación sin mayor motivación.

Coincidencias	**Discrepancias**
Los entrevistados coinciden en que el ejercicio del control en la motivación que puede realizar el Juez, no constituye una limitación a la potestad sancionadora que goza el Fiscal.	Los entrevistados no advierten discrepancias en las respuestas brindadas.

Interpretación de resultados

De infiere de los datos recabados que, la motivación de la disposición que declara compleja la investigación, denota una motivación insuficiente, que exige la existencia de un control judicial, a efectos de no vulnerarse derechos constitucionales de las partes procesales.

Tabla 5
Resultados de la quinta pregunta

Objetivo específico 2: Analizar si se puede interferir en la fijación de plazos de la investigación compleja cuando se advierta vulneración a los derechos fundamentales.
Resultado de, puede existir interferencia judicial en la determinación del plazo de la investigación declarada compleja.
Entrevistado 1 Sí, solo cuando el plazo de investigación sea irrazonable.
Entrevistado 2 Considero que el control judicial puede interferir cuando la actuación fiscal que declara compleja la investigación no lo justifica.
Entrevistado 3 Si, en muchos casos la disposición que declara compleja la investigación no tiene causa objetiva que lo justifique, por ello es necesario que exista un control jurisdiccional sobre el mismo.
Entrevistado 4 En muchos casos la investigación declara compleja es determinada de manera inmotivada, solo para la extensión del plazo que requiere el fiscal, vulnerando el plazo razonable de la investigación.
Entrevistado 5 Considero que no es interferencia judicial, es necesario que exista un control, si bien es facultar del Fiscal, ello no debe estar exento de revisión en su motivación.
Entrevistado 6 Si, en muchos casos el fiscal solo declarar compleja la investigación cuando se ha superado el plazo legal y jurisprudencial previsto, para ganar más tiempo para investigar; sin embargo, ello no justifica que el investigado este mucho tiempo en dicha calidad, a razón de ello, debe existir un control de jurisdiccional.
Coincidencias **Discrepancias**
Los entrevistados coinciden en que debe existir interferencia judicial en la actuación fiscal que Los entrevistados no muestran discrepancias en sus respuestas.

declara compleja la investigación, a razón de que, muchas de esas disposiciones son emitidas sin motivación alguna.

Interpretación de resultados

Se infiere de las respuestas obtenidas que, las disposiciones que declaran compleja la investigación muchas veces son emitidas para extender el plazo de la investigación, las cuales no guardan mayor motivación que justifique su declaratoria; esta situación, sino es sometida a control judicial, puede ocasionar la vulneración al plazo razonable y la motivación de las disposiciones fiscales.

Tabla 6
Resultados de la sexta pregunta

Resultado de, considera que declarar la investigación compleja vulnera derechos fundamentales de las partes procesales.	
Entrevistado 1	Sí, cuando esta se determina sin mayor motivación, afecta el derecho al plazo razonable.
Entrevistado 2	Considero que muchas de las disposiciones que declaran la complejidad del caso, son emitidas sin mayor motivación.
Entrevistado 3	Sí, la investigación declarada compleja viabiliza que el plazo de investigación se extienda, y con ello, se mantenga al investigado en dicha calidad por un plazo no razonable.
Entrevistado 4	Sí, en la práctica procesal se advierte que, muchos de los fiscales ante su inactividad, declarar la investigación compleja para ganar más tiempo para la investigación, no existiendo razones legales que lo justifiquen.

Entrevistado 5 Sí, considero que muchas de las disposiciones emitidas vulneran el derecho a la debida motivación de las disposiciones fiscales, ocasionando que los investigados estén en dicha condición mucho tiempo, lo que resulta vulneratorio a sus derechos constitucionales.

Entrevistado 6 Sí, estas son emitidas solo cuando ya se venció el plazo de la investigación y requieren más tiempo para realizar las diligencias que no fueron recabadas por inoperancia del fiscal; por ello, se vulnera en muchos casos los derechos fundamentales del investigado.

Coincidencias	**Discrepancias**
Los entrevistados indican que la disposición que declara compleja la investigación, ocasiona vulneración a los derechos de los investigados, al disponerse su complejidad cuando el caso penal no lo justifica.	Los entrevistados no muestras discrepancia de las respuestas brindadas en la entrevista.

Interpretación de resultados

Las disposiciones emitidas por el representante del Ministerio Público, vulneran los derechos fundamentales de las partes procesales, específicamente el derecho al plazo razonable y a la debida motivación de las disposiciones fiscales, acto fiscal que es utilizado en su mayoría para extender el plazo de investigación en los casos fiscales, cuando no se han realizado los actos de investigación pertinentes, vencido el plazo legal.

IV. DISCUSIÓN

Respecto a la primera pregunta, se advierte que, el Ministerio Público es un organismo constitucional autónomo, reconocido formalmente por la Constitución Política del Estado; dentro de su autonomía, se le ha brindado el poder de dirección de la investigación, el cual permite que realice diversos actos de investigación para el esclarecimiento de los hechos investigados, actos fiscales que son realizadas a discrecional del Fiscal, dentro de su estrategia planteada; en concordancia con ello, De la Cruz (2019), precisar que los representantes del Ministerio Público, realizan actos urgentes e inaplazables con la finalidad de esclarecer los hechos delictivos que llegan a su conocimiento.

Respecto a la segunda pregunta, se advierte que, mediante la tutela de derechos los jueces pueden hacer un control judicial de las disposiciones que declaran compleja una investigación, con el fin de verificar si existen fundamentos razonables que justifiquen que la investigación sea declarada compleja, y verificar si el plazo establecido, vulnera el derecho al plazo razonable de la investigación. Sobre esto último, Restrepo (2017), abunda que, para definir la razonabilidad de una investigación, es necesario reconocer su dificultad, siendo necesario dentro de la actividad no solo observar el desempeño del interesado; sino también, el comportamiento desplegado por la autoridad.

Respecto a la tercera pregunta, se advierte que, el requerimiento acusatorio es la pretensión que ejerce el representante del Ministerio Público, al órgano jurisdiccional, a fin de poner en conocimiento al investigación, la imputación formal del delito objeto de investigación, en el cual se consigna, la pretensión punitiva, es decir la imposición de una pena por parte del Juez, acto fiscal que es una facultad exclusiva del Ministerio Público, que es necesario para la continuación del proceso penal; en esa línea argumentativa, Murriagui (2019) indica que, dentro de la investigación el fiscal realiza actos urgentes e inaplazables, a de esclarecer la comisión de los hechos, procede a conservar los elementos de prueba e identifica a los responsables, en el plazo previsto por ley.

Respecto a la cuarta pregunta se advierte que, el control judicial sobre la disposición que declara compleja la investigación, puede realizarse mediante la tutela de derechos que puede ser invocado por las partes, al ejercer el control de plazo, sobre el cual, permite que el operador de justicia ingrese al análisis de la motivación de la disposición a fin de verificar si resulta necesario declarar el caso fiscal como complejo, ello a fin de evitarse vulneración a la debida motivación de las disposiciones fiscales que se exige en la actuación fiscal; como menciona Córdova (2020), el plazo razonable es un derecho fundamental que carácter procesal que está debidamente protegido por la Constitución, para lo cual es

fundamental, que las actuaciones procesales no deban ser dilatadas con situaciones innecesarias, declarando casos complejos, afectando el plazo razonable, sometiendo innecesariamente a una persona a una investigación de forma permanente.

Respecto a la quinta pregunta se advierte que la conducción de la investigación está a cargo del Fiscal, dentro de su potestad puede declarar la investigación en compleja cuando lo considere necesario; sin embargo, en la práctica este facultad discrecional del Fiscal está siendo utilizada indiscriminadamente, a fin de extender los plazos de la investigación, ante su inactividad fiscal; estas disposiciones no contiene motivación, lo que exige que sean sometidas a control judicial, la figura que podría viabilizar ello, es la tutela de derechos, solicitada por las partes; lo cual guarda coherencia con lo indicado por Marmolejo (2021), al señalar que, cuando el representante del Ministerio Público declara compleja la investigación, se vulnera el derecho a la debida motivación del imputado, al no justificarse las razones que ameritan la complejidad del caso.

Respecto a la sexta pregunta, se advierte que, las partes gozan del derecho al plazo razonable, con el cual se brinda un tiempo suficiente que se dilucide el caso; sin embargo, en muchos casos los actos fiscales emitidos durante la investigación son insuficientes, o no se logran a realizar de forma activa; lo que ocasiona, que los fiscales determinen la complejidad de los casos que tienen asignados, a fin de ganar más tiempo para realizar los actos fiscales pendientes; sin embargo, queda claro que la disposición emitida no contiene una debida motivación que amerite la extensión del plazo de investigación, lo que conlleva a una vulneración a la debida motivación de la disposición fiscal; en concordancia con ello, Carbonell y Pinedo (2019), nos dicen que, declarar una investigación compleja, genera debate respecto al plazo razonable de la investigación, al realizarse sin control jurisdiccional.

V. CONCLUSIONES

Respecto al objetivo general, se arribó a la conclusión que, el control judicial de la disposición fiscal que declara compleja una investigación no implica una vulneración de la potestad de dirección del Ministerio Público, sino que constituye un herramienta de control judicial que procura garantizar si la disposición que declara complejo el caso penal, guarda criterios justificantes para su variación, y si con ello se garantiza el derecho al plazo razonable; si bien es cierto, se advierte que, el Ministerio Público, es un organismo constitucionalmente autónomo, que goza del poder de dirección de la investigación, estableciendo la estrategia de la misma; no es menos cierto que, dicho ejercicio puede ser objeto de control judicial, mediante la tutela de derechos, el cual permite analizar la existencia de razones objetivas de la viabilidad del caso complejo, procurando evitar vulneración de derechos a las partes procesales.

En relación al primer objetivo específico, se arribó a la conclusión que, la potestad sancionadora del Fiscal, se ejercita con la postulación del requerimiento acusatorio, en el cual se solicita al operador jurisdiccional la pretensión punitiva; sin embargo, dentro de la investigación, específicamente en la etapa pre - jurisdiccional, el fiscal tiene el control de los actos fiscales que se emita; empero, ello no resta que en la emisión de las disposiciones fiscales, se exija una debida motivación, que puede ser controlada por la vía judicial; lo que no significa una limitación, al ser exigencias constitucionales previstas en la ley y la jurisprudencia.

En relación al segundo objetivo específico, se arribó a la conclusión que, el Ministerio Público tiene la autonomía funcional para declarar la investigación como compleja, cuando lo estime pertinente y cuando los aspectos procesales lo ameriten; no obstante, las partes procesales pueden utilizar como mecanismos procesales la tutela de derechos, cuya fijación del plazo de investigación que determina el fiscal por imperio del reconocimiento legal, puede ser controlado por el operador de justicia, en función al sistema acusatorio garantista del sistema procesal, salvaguardando los derechos constitucionales y la garantías procesales contenida en la Constitución Política del Estado.

VI. RECOMENDACIONES

Respecto al objetivo general, se recomienda que jurisprudencialmente se determine un criterio vinculante, en el cual se viabilice no solo la verificación del cumplimiento del plazo legal de la investigación; sino también, se faculte al Juez realizar un control judicial respecto a la declaración de complejidad dispuesta por el Fiscal a cargo de la investigación, analizando si existe una motivación adecuada para la determinación de la complejidad.

Respecto al primer objetivo específico, se recomienda que el legislador, incorpore 334.2 del Código Procesal Penal, diversos presupuestos se estricto cumplimiento para la emisión de la disposición que declare compleja la investigación, cuya exigencia legal, sea comunica al operador de justicia a fin de realizarse un control formal en esta etapa pre – jurisdiccional, respecto al plazo razonable y a la debida motivación de las disposiciones fiscales.

Finalmente, en relación al segundo objetivo específico, se recomienda a los operadores jurisdiccionales, atender con celeridad cuando los investigados acudan vía tutela de derechos a fin de realizar el control del plazo de la investigación que declaró compleja la investigación, a fin de evitar que se vulneren sus derechos fundamentales de las partes procesales; dictando medidas para su protección, procurando mitigar las desigualdades en el ejercicio de su rol como persecutor de la acción penal, que muchas veces se genera con las partes inmersas en la investigación.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuerdo Plenario, N° 6-2011/CJ-116 (Corte Suprema de Justicia 6 de Diciembre de 2011). Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3b963a004075b5ccb432f499ab657107/ACUERDO+PLENARIO+N%C2%B0+6-2011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3b963a004075b5ccb432f499ab657107

Andía , G. (2013). *Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal.* Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5235/ANDIA_TORRES_GISEL_LABOR_FISCAL.pdf?sequence=1

Arana , M. (2017). *Aplicación del control de plazo y su efectividad en los juzgados de investigación preparatoria de Huaraz, 2012 - 2015*. Universidad Nacional de Ancash "Santiago Antúnez de Mayolo". Obtenido de https://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/3561

Arango, M. (31 de marzo de 2013). A propósito del papel del juez de control de garantías en la audiencia de formulación de imputación. *Nuevo Foro Penal, 6*(75), 232 - 242. Obtenido de https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/1890

Araujo , J. (2023). *El control judicial de la formalización de la investigación preparatoria y su incidencia en la administración de justicia y el derecho de defensa.* Universidad Privada del Norte. Obtenido de https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/34866/Araujo%20Garcia%20Javier%20Albert.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Auciencia de tutela e imputación suficiente, Acuerdo Plenario N° 2-20120/CJ0-116 (Corte Suprema de Justicia de la República 26 de Marzo de 2012). Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d6621c004075b4d9b3e3f399ab657107/Acuerdo%2BPlenario%2BN%C2%BA%2B02-2012-CJ-116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d6621c004075b4d9b3e3f399ab657107

Bélgica, L. (2021). *La tutela judicial efectiva como fundamento para el establecimiento de judicaturas especializadas en acciones de garantías jurisdiccionales.* Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de

https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8051/1/T3489-MDC-Lara-La%20tutela.pdf

Bernal, C. (2010). *Metolodogía de la investigación.* Pearson Educación. Obtenido de https://abacoenred.org/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%c3%b3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf

Campos , M. (2021). *La necesidad de una audiencia de control de la formalización de la investigación.* Universidad de San Martin de Porres. Obtenido de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/8579/campos_am.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Carbonell, P., & Pinedo, J. (2019). *Procedencia de la prórroga del plazo de la investigación preparatoria - casación N°309 - 2015 Lima.* Universidad Científica del Perú. Obtenido de http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/792/PAULO_JOFFRE_TSP_TITULO_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Colchado , C. (2021). *La prescripción extraordinaria del delito como límite al plazo razonable en el proceso penal peruano.* Universidad de Piura. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/3b8513f2-9ff5-4da0-b387-04e7e6bb8037/content

Complejidad de la investigación preparatoria, N° 02-2018-4 (Corte Suprema de Justicia de la República 16 de Octubre de 2018). Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/34607f8049169e79901dd60375cdf40c/17.%2BExp.%2BN.%C2%B0%2B02-2018-4%2B%2816-10%202018%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=34607f8049169e79901dd60375cdf40c

Contreras , E. (2023). El derecho a que un proceso concluya en un plazo razonable obliga al legislador a fijar un plazo determinado del proceso. *Ius Vocatio, 6*(8), 51 - 93. Obtenido de https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/view/842/1154

Coral, B., & Perez, N. (2018). *La investigación preparatoria compleja y el proceso penal en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo - 2017.* Universidad Nacional de Pucallpa. Obtenido de

http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/handle/UPP/613/Tesis_bella_nelcy.pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Córdova, P. (2020). *Nivel de cumplimientos de los prepuestos establecidos en el Art. 334 del CPP para las diligencias preliminares en casos complejos y la aplicación del plazo razonable, en la 1era fiscalía provincial de chiclayo, 2019.* Universidad Señor de Sipán. Obtenido de https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/9636/C%C3%B3rdova%20Chuquivilca%20Prospero%20Guillermo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Crispin, Y. (2018). *Causas de la vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar de delitos comunes no complejos en el distrito Fiscal de Junín.* Universidad Continental. Obtenido de https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/5008/1/IV_FDE_312_TE_Crispin_Jurado_2018.pdf

De la Cruz, Y. (2019). *El aplazamiento innecesario de diligencias preliminares en la investigación preparatoria, en las fiscalias provinciales penales corporativas - Huancavelica - 2017.* Universidad Nacional de Huancavelica. Obtenido de file:///C:/Users/pc/Downloads/TESIS-2019-DERECHO-DE%20LA%20CRUZ%20SULLCA.pdf

Escudero , C., & Cortez, L. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica.* UTMACH. Obtenido de http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14209/1/Cap.3-Dise%C3%B1o%20de%20investigaci%C3%B3n%20cualitativa.pdf

García , F. (2021). *Importancia en la etapa preparatoria y la etapa intermedia en la identificación del acusado en el NCPP - LIMA NORTE.* Universidad Nacional Federico Villarreal. Obtenido de https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/5247/UNFV_EUPG_Garcia_Ramirez_Fernando_Vidal_Maestria_2021.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Hernández , R., Fernández, C., & Baptista , M. (2010). *Metodología de la investigación.* Interamericana editores S.A. DE C.V. Obtenido de https://www.icmujeres.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Sampieri.Met.Inv.pdf

Inadmisibilidad del recurso de casación, Recurso de Casación N° 1677-2017 (Corte Suprema de Justicia de la República 6 de Abril de 2018). Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/09/Casacion-1677-2017-Puno-Legis.pe_.pdf

Lopez, L. (2020). *Declaratoria de complejidad en diligencias preliminares y derecho a ser investigado en un plazo razonable, en la fiscalía anticorrupción de Huancayo, 2019.* Universidad Peruana los Andes. Obtenido de https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2050/TESIS%20LOPEZ%20JURADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Manchego, Y., & Zuñiga, L. (2022). *La afectación de la imparcialidad del juez de investigación preparatoria ante la postura acusatoria del fiscal superior conforme al artículo 346.4° del código procesal penal, Arequipa-2022*. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Obtenido de https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/0e377bda-719e-4faa-ab2f-0e227df3fd6d/content

Manrique, A. (2022). *El control judicial de la disposición que declara compleja la investigación preparatoria.* Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/25332/MANRIQUE_FARFAN_ANA_KARINA1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Marmolejo, G. (2021). *Vulneración del derecho a la debida motivación y la declaratoria de complejidad de caso, en la cuarta fiscalía provincial de Huancayo, 2019.* Universidad Peruana los Andes. Obtenido de https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3053/2.%20TESIS%20VULNERACION%20DEL%20DERECHO%20A%20LA%20DEBIDA%20MOTIVACI%C3%93N%20Y%20LA%20DECLARATORIA%20DE%20COMPLEJIDAD%20DE%20CASO%2C%20EN%20LA%20CUARTA%20FISCALIA%20PROVINCIAL%20DE%20HUA

Martinez, L. (2016). *Plazo razonable de detención como garantía del ejercicio del derecho de libertad personal.* Universidad Científica del Perú. Obtenido de http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/317/MARTINEZ-1-Trabajo-Plazo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mendoza, C. (2022). *El informe del examen de integridad sexual y la investigación preparatoria de delitos de violación sexual en el distrito judicial de Ucayali, 2019.*

Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Obtenido de https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/8821/PCP00272M42.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Morante, S. (2023). *Independencia Judicial en la Prisión Preventiva.* Universidad Nacional Federico Vilarreal. Obtenido de https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/6890/UNFV_EUPG_Morante_Leon_Salomon_Jorge_Doctorado_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Moreno, P. (2005). *El profesorado de Educación Física y las competencias básicas en TIC en el desarrollo de su actividad profesional.* Universidad Rovira I Virgili. Obtenido de https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/8917/CapituloIVAnalisisdelosResultados.pdf

Muntané, J. (2010). Introducción a la investigación básica. *Revista andaluza de patalogía digestiva*, *33*(3), 221 - 227. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3270590

Murriagui , C. (2019). *El plazo razonable en la investigación preliminar en el distrito fiscal de Huancavelica.* Universidad Nacional Federico Villareal. Obtenido de https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/3300/MURRIAGUI%20CARDENAS%20CECILIA%20ELVIRA%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Numi, R. (2018). *Derecho al recurso en chile: Una mirada desde el sistema internacional de Derechos Humanos.* Universidad de Chile. Obtenido de https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/153091/Derecho-al-recurso-en-Chile-una-mirada-desde-el-sistema-internacional-de-derechos-humanos.pdf?sequence=1

Ñaupas, H., Valdivia , M., Palacios Jesus, & Romero Hugo. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa - cualitativa y redacción de la tesis.* Ediciones de la U. Obtenido de http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf

Restrepo , M. (2017). *Plazo razonable en investigación de violaciones de derechos humanos.* Universidad Carlos III de Madrid. Obtenido de https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/25006/tesis-marthaines-restrepo-saavedra-2017.pdf?sequence=1

Rodríguez Mario, Ugaz Angel, Gamero Lorena y Horst Schonbohm. (2012). *Manual de la investigación preparatoria del proceso penal común.* Ediciones Nova Print S.A.C. Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Manual-de-la-investigaci%C3%B3n-preparatoria-del-proceso-com%C3%BAn-LP.pdf

Romaña , H. (2016). *La causal de prolongación del proceso establecido en la Ley N° 30076 y su incidencia en el plazo razonable de la medida de prisión preventiva: su constitucionalidad - Módulo Penal de Camaná, 2014.* Universidad Católica de Santa María. Obtenido de https://repositorio.ucsm.edu.pe/server/api/core/bitstreams/ec238e5d-cd14-4e8e-a993-e151df68528e/content

Salazar, E. (2018). *La consecuencia juridica de la vulneración del derecho al plazo razonable en el sistema jurídico penal peruano.* Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Obtenido de https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2218/T033_40455696_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sánchez, H., Reyes, C., & Mejía , K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística.* Universidad Ricardo Palma. Obtenido de https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf

Sentencia de Casación, Casación N° 144-2012 (Corte Suprema de Justicia 11 de Julio de 2013). Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4671c5804e7fb53bb9d0ff2670ef9145/144-2012+Ancash.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4671c5804e7fb53bb9d0ff2670ef9145

Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. No 3509-2009-PHC/TC (Tribunal Contitucional 19 de octubre de 2009). Obtenido de https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/03509-2009-HC.pdf

Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N° 06079-2008-PCH/TC (Tribunal Constitucional 6 de Noviembre de 2009). Obtenido de https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/06079-2008-HC.pdf

Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N° 03987-2010-PHC/TC (Tribunal Constitucional 2 de Diciembre de 2010). Obtenido de https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/03987-2010-HC.html

Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N° 02816-2021-HC/TC (Tribunal Constitucional 7 de Abril de 2022). Obtenido de https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/02816-2021-HC.pdf

Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N° 01422-2022-PHC/TC (Tribunal Constitucional 22 de Noviembre de 2022). Obtenido de https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/01422-2022-HC.pdf

Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N° 00461-2022-PHC/TC (Tribunal Constitucional 21 de Marzo de 2023). Obtenido de https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/00461-2022-HC.pdf

Tobar , E. (2021). *La caducidad en los tiempos del plazo razonable. La caducidad un limitante de acceso a la administración de justicia en la jurisdicción de lo contencioso administrativo colombiana desde el ámbito subjetivo.* Universidad Externado de Colombia. Obtenido de https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/53259fef-fa76-494a-b15d-f3a289610c76/content

Trujillo, E. (2014). El plazo razonable "Análisis interpretativo del criterio usado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Valle vs Colombia". *Universidad Veracruzana "Programa de Derechos Humanos", 1*(2), 40 - 50. Obtenido de https://cdigital.uv.mx/handle/123456789/36386

Uscca, L. (2021). *El derecho al plazo razonable en el procedimiento de fiscalización.* Universidad de Lima. Obtenido de https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/15175

Vicerrectorado de investigación . (2021). *Guía para la elaboración y presentación de los proyectos e informes finales.* Obtenido de Universidad San Luis Gonzaga de Ica: https://www.unica.edu.pe/transparencia/buscador/sistema/upload/archivos/2021/07/08/RR-1320-2021.pdf

VIII. ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

<table>
<tr><td colspan="5">La potestad de dirección de la investigación del Ministerio Público mediante el control judicial de la disposición que declara compleja la investigación.</td></tr>
<tr><th>Problema general</th><th>Objetivo general</th><th>Supuestos categóricos</th><th>Categorías</th><th>Metodología</th></tr>
<tr><td>¿Se vulnera la potestad de dirección de la investigación del Ministerio Público mediante el control judicial de la disposición que declara compleja la investigación?</td><td>Analizar si se vulnera la potestad de dirección de la investigación del Ministerio Público mediante el control judicial de la disposición que declara compleja la investigación.</td><td rowspan="3">Supuesto categórico general
Se vulnera la potestad de dirección de la investigación del Ministerio Público mediante el control judicial de la disposición que declara compleja la investigación.

Supuestos categóricos específicos
La potestad sancionadora del Ministerio Público se limita por el control de la motivación de las disposiciones fiscales.

Se interfiere en la fijación de plazos de la investigación compleja cuando se advierta vulneración a los derechos fundamentales.</td><td rowspan="3">Categoría 1:

Vulnera la potestad de dirección de la investigación del Ministerio Público.
Subcategoría 1: Potestad sancionadora del Ministerio Público.
Subcategoría 2: Vulneración a los derechos fundamentales.

Categoría 2:

Control judicial de la disposición que declara compleja la investigación.
Subcategoría 3: Control de la motivación de las disposiciones fiscales.
Subcategoría 4: Fijación de plazos de la investigación compleja</td><td rowspan="3">Tipo:
Básica.

Enfoque:
Cualitativo.

Diseño:
Interpretativo basado en la teoría fundamentada.

Técnica:
Entrevista.

Instrumento:
Guía de entrevista.</td></tr>
<tr><th>Problemas específicos</th><th>Objetivos específicos</th></tr>
<tr><td>P.E.1 ¿La potestad constitucional del Ministerio Público se ve limitada por el control de la motivación de las disposiciones fiscales?

P.E.2 ¿Se puede interferir en la fijación de plazos de la investigación compleja cuando se advierta vulneración a los derechos fundamentales?</td><td>O.E.1 Conocer si la potestad sancionadora del Ministerio Público se ve limitada por el control de la motivación de las disposiciones fiscales.

O.E.2 Analizar si se puede interferir en la fijación de plazos de la investigación compleja cuando se advierta vulneración a los derechos fundamentales.</td></tr>
</table>

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La potestad de dirección de la investigación del Ministerio Público mediante el control judicial de la disposición que declara compleja la investigación.

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Fecha:

Objetivo General: Analizar si se vulnera la potestad de dirección de la investigación del Ministerio Público mediante el control judicial de la disposición que declara compleja la investigación.

1. Desde su conocimiento: ¿Conoce los alcances de la potestad de dirección que goza el representante del Ministerio Público?

2. Desde su óptica: ¿Considera pertinente que se realice un control judicial a la disposición que declara compleja la investigación?

Objetivo Específico 1: Conocer si la potestad sancionadora del Ministerio Público se ve limitada por el control de la motivación de las disposiciones fiscales.

3. Desde su conocimiento: ¿Que qué implica ejercer la potestad sancionadora del Ministerio Público?

4. Desde su criterio: ¿El control en la motivación de la disposición que declara compleja la investigación limita la potestad sancionadora?

Objetivo Específico 2: Analizar si se puede interferir en la fijación de plazos de la investigación compleja cuando se advierta vulneración a los derechos fundamentales.

5. Desde su visión: ¿Puede existir interferencia judicial en la determinación del plazo de la investigación declarada compleja?

6. Desde su conocimiento: ¿Considera que declarar la investigación compleja vulnera derechos fundamentales de las partes procesales?

Anexo 3: Entrevistas aplicadas

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La potestad de dirección de la investigación del Ministerio Público mediante el control judicial de la disposición que declara compleja la investigación.

Entrevistado/a: Rita Isabel Zevallos Romero.

Institución: Corte Superior de Justicia de Ica – Poder Judicial.

Cargo/profesión: Abogada.

Fecha: 07 de enero de 2025.

Objetivo General: Analizar si se vulnera la potestad de dirección de la investigación del Ministerio Público mediante el control judicial de la disposición que declara compleja la investigación.

1. **Desde su conocimiento: ¿Conoce los alcances de la potestad de dirección que goza el representante del Ministerio Público?**

 El representante del Ministerio Público dirige la etapa de investigación preparatoria, realizando actos urgentes e inaplazables dentro de la etapa preliminar, dicha actuación fiscal, la realiza con autonomía en sus funciones y bajo una estrategia de terminada por este último.

2. **Desde su óptica: ¿Considera pertinente que se realice un control judicial a la disposición que declara compleja la investigación?**

 Considero que es necesario que el operador de justicia realice un control sobre las actuaciones emitidas por el Fiscal, en el caso de la disposición que declara

compleja la investigación al ampliarse el plazo de la investigación, es necesario verificar si no existe vulneración al plazo razonable.

Objetivo Específico 1: Conocer si la potestad sancionadora del Ministerio Público se ve limitada por el control de la motivación de las disposiciones fiscales.

3. **Desde su conocimiento: ¿Que qué implica ejercer la potestad sancionadora del Ministerio Público?**

 El Fiscal con la acusación ejerce su potestad sancionadora al proponer la imposición de una pena a la parte agraviada, el operador de justicia puede imponer una sanción a solicitud del Fiscal, cuando se acredite la postulación acusatoria.

4. **Desde su criterio: ¿El control en la motivación de la disposición que declara compleja la investigación limita la potestad sancionadora?**

 Considero que es necesario dicho control, debido a que, existen muchos casos en donde se declara compleja la investigación sin mayor motivación.

Objetivo Específico 2: Analizar si se puede interferir en la fijación de plazos de la investigación compleja cuando se advierta vulneración a los derechos fundamentales.

5. **Desde su visión: ¿Puede existir interferencia judicial en la determinación del plazo de la investigación declarada compleja?**

 Si, en muchos casos el fiscal solo declarar compleja la investigación cuando se ha superado el plazo legal y jurisprudencial previsto, para ganar más tiempo para investigar; sin embargo, ello no justifica que el investigado este mucho tiempo en dicha calidad, a razón de ello, debe existir un control de jurisdiccional.

6. **Desde su conocimiento: ¿Considera que declarar la investigación compleja vulnera derechos fundamentales de las partes procesales?**

Sí, estas son emitidas solo cuando ya se venció el plazo de la investigación y requieren más tiempo para realizar las diligencias que no fueron recabadas por inoperancia del fiscal; por ello, se vulnera en muchos casos los derechos fundamentales del investigado.



Rita Isabel Zevallos Romero

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La potestad de dirección de la investigación del Ministerio Público mediante el control judicial de la disposición que declara compleja la investigación.

Entrevistado/a: Fernández Enciso Neiva Augusta

Institución: Poder Judicial

Cargo/profesión: Abogada

Fecha: 07 de enero de 2025.

Objetivo General: Analizar si se vulnera la potestad de dirección de la investigación del Ministerio Público mediante el control judicial de la disposición que declara compleja la investigación.

1. **Desde su conocimiento: ¿Conoce los alcances de la potestad de dirección que goza el representante del Ministerio Público?**

 Sí, el Fiscal tiene a cargo la investigación penal, dentro de su potestad de dirección que le otorga la Constitución Política del Estado, lo faculta a ejercer la estrategia, determina los actos de investigación que va a realizar y los elementos que va a recabar durante la misma.

2. **Desde su óptica: ¿Considera pertinente que se realice un control judicial a la disposición que declara compleja la investigación?**

 Si bien es cierto, es potestad del representante del Ministerio Público declarar la investigación simple y compleja; no es menos cierto que, ello debe estar sometido a un control judicial, puesto que en la práctica las disposiciones emitidas por el

Fiscal vulneran el derecho a la debida motivación, al no contar con razón justificante para determinar su complejidad.

Objetivo Específico 1: Conocer si la potestad sancionadora del Ministerio Público se ve limitada por el control de la motivación de las disposiciones fiscales.

3. **Desde su conocimiento: ¿Que qué implica ejercer la potestad sancionadora del Ministerio Público?**

 Ejercer la potestad sancionadora, implica que el Fiscal conduzca la investigación hasta su conclusión, materializando la acusación fiscal, con el cual solicita que le imponga al investigado una sanción penal.

4. **Desde su criterio: ¿El control en la motivación de la disposición que declara compleja la investigación limita la potestad sancionadora?**

 No, el Juez puede mediante la tutela de derechos, garantizar que la disposición que declara compleja la investigación no vulnere el derecho al plazo razonable, y la debida motivación de las disposiciones fiscales.

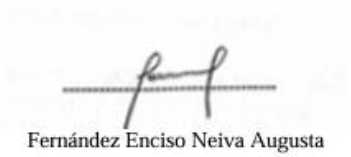
Objetivo Específico 2: Analizar si se puede interferir en la fijación de plazos de la investigación compleja cuando se advierta vulneración a los derechos fundamentales.

5. **Desde su visión: ¿Puede existir interferencia judicial en la determinación del plazo de la investigación declarada compleja?**

 Considero que no es interferencia judicial, es necesario que exista un control, si bien es facultar del Fiscal, ello no debe estar exento de revisión en su motivación.

6. **Desde su conocimiento: ¿Considera que declarar la investigación compleja vulnera derechos fundamentales de las partes procesales?**

Sí, considero que muchas de las disposiciones emitidas vulneran el derecho a la debida motivación de las disposiciones fiscales, ocasionando que los investigados estén en dicha condición mucho tiempo, lo que resulta vulneratorio a sus derechos constitucionales.



Fernández Enciso Neiva Augusta

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La potestad de dirección de la investigación del Ministerio Público mediante el control judicial de la disposición que declara compleja la investigación.

Entrevistado: Martín Villavicencio Salvador

Institución: Poder Judicial

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Fecha: 07 de enero de 2025

Objetivo General: Analizar si se vulnera la potestad de dirección de la investigación del Ministerio Público mediante el control judicial de la disposición que declara compleja la investigación.

1. **Desde su conocimiento: ¿Conoce los alcances de la potestad de dirección que goza el representante del Ministerio Público?**

 Los alcances de la potestad de dirección que tienen los fiscales implican que ellos determinen la forma de investigación, conduciéndola hasta su conclusión.

2. **Desde su óptica: ¿Considera pertinente que se realice un control judicial a la disposición que declara compleja la investigación?**

 Si, cuando exista una ruptura del plazo fijado para la investigación, el operador de justicia puede realizar un control judicial de la disposición que ha sido declarada compleja por el Fiscal, cuando se evidencia afectación al plazo razonable o la debida motivación de las disposiciones fiscales.

Objetivo Específico 1: Conocer si la potestad sancionadora del Ministerio Público se ve limitada por el control de la motivación de las disposiciones fiscales.

3. **Desde su conocimiento: ¿Que qué implica ejercer la potestad sancionadora del Ministerio Público?**

 El representante del Ministerio Público requiera la imposición de sanciones penales al órgano jurisdiccional cuando advierta la comisión de un delito dentro de los actos de investigación que realiza, ello se postula mediante el requerimiento de acusación.

4. **Desde su criterio: ¿El control en la motivación de la disposición que declara compleja la investigación limita la potestad sancionadora?**

 Mediante la tutela de derechos se puede hacer un control judicial sobre la disposición que declara compleja la investigación, en el cual se puede revisar la motivación de la disposición, y analizar si justifica que se declaré compleja la investigación; por esta razón, no existiría limitación a la potestad sancionadora, cuando se advierte la existencia de derechos vulnerados.

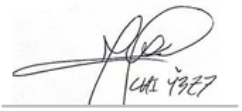
Objetivo Específico 2: Analizar si se puede interferir en la fijación de plazos de la investigación compleja cuando se advierta vulneración a los derechos fundamentales.

5. **Desde su visión: ¿Puede existir interferencia judicial en la determinación del plazo de la investigación declarada compleja?**

 En muchos casos la investigación declara compleja es determinada de manera inmotivada, solo para la extensión del plazo que requiere el fiscal, vulnerando el plazo razonable de la investigación.

6. **Desde su conocimiento: ¿Considera que declarar la investigación compleja vulnera derechos fundamentales de las partes procesales?**

Sí, en la práctica procesal se advierte que, muchos de los fiscales ante su inactividad, declarar la investigación compleja para ganar más tiempo para la investigación, no existiendo razones legales que lo justifiquen.



Martín Villavicencio Salvador

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La potestad de dirección de la investigación del Ministerio Público mediante el control judicial de la disposición que declara compleja la investigación.

Entrevistado/a: Mercedes del Pilar Marchena Alvarado.
Institución: Poder Judicial
Cargo/profesión: Abogada
Fecha: 07 de enero de 2025.

Objetivo General: Analizar si se vulnera la potestad de dirección de la investigación del Ministerio Público mediante el control judicial de la disposición que declara compleja la investigación.

1. **Desde su conocimiento: ¿Conoce los alcances de la potestad de dirección que goza el representante del Ministerio Público?**

 El Fiscal cuenta con la potestad de dirigir la investigación, conduciendo la misma hasta el esclarecimiento de los hechos investigados; su alcance de dirección en la etapa de investigación preparatoria, lo faculta para establecer la estrategia de la investigación.

2. **Desde su óptica: ¿Considera pertinente que se realice un control judicial a la disposición que declara compleja la investigación?**

 El control judicial sobre las actuaciones fiscales resulta pertinente, a fin de garantizar que los actos emitidos por el representante del Ministerio Público sean

emitidos en estricta observancia y respeto a los derechos y las garantías procesales.

Objetivo Específico 1: Conocer si la potestad sancionadora del Ministerio Público se ve limitada por el control de la motivación de las disposiciones fiscales.

3. **Desde su conocimiento: ¿Que qué implica ejercer la potestad sancionadora del Ministerio Público?**

 El Fiscal materializa su potestad sancionadora, con el requerimiento de acusación que postula al Juez, solicitando la imposición de una pena por la comisión de un delito por parte de los investigados.

4. **Desde su criterio: ¿El control en la motivación de la disposición que declara compleja la investigación limita la potestad sancionadora?**

 No, si bien es cierto, la investigación está cargo del Ministerio Público; no es menos cierto que, dicha facultad exclusiva genera en la práctica que el Fiscal declaré la complejidad del caso a su discreción cuando no se cumple con los estándares para ello, siendo necesario que se viabilice el control judicial.

Objetivo Específico 2: Analizar si se puede interferir en la fijación de plazos de la investigación compleja cuando se advierta vulneración a los derechos fundamentales.

5. **Desde su visión: ¿Puede existir interferencia judicial en la determinación del plazo de la investigación declarada compleja?**

Si, en muchos casos la disposición que declara compleja la investigación no tiene causa objetiva que lo justifique, por ello es necesario que exista un control jurisdiccional sobre el mismo.

6. **Desde su conocimiento: ¿Considera que declarar la investigación compleja vulnera derechos fundamentales de las partes procesales?**

Sí, la investigación declarada compleja viabiliza que el plazo de investigación se extienda, y con ello, se mantenga al investigado en dicha calidad por un plazo no razonable.



Mercedes del Pilar Marchena Alvarado.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La potestad de dirección de la investigación del Ministerio Público mediante el control judicial de la disposición que declara compleja la investigación.

Entrevistado: Castilla Cabezudo José Luis

Cargo/profesión: Abogado

Institución: Poder Judicial.

Fecha: 07 de enero de 2025.

Objetivo General: Analizar si se vulnera la potestad de dirección de la investigación del Ministerio Público mediante el control judicial de la disposición que declara compleja la investigación.

1. **Desde su conocimiento: ¿Conoce los alcances de la potestad de dirección que goza el representante del Ministerio Público?**

 Sí, es sabido que el representante del Ministerio Público goza de la potestad de dirección durante la etapa de la investigación preparatoria; su autonomía en la conducción de la investigación se materializa mediante el ejercicio de la acción penal, sea de oficio o de parte.

2. **Desde su óptica: ¿Considera pertinente que se realice un control judicial a la disposición que declara compleja la investigación?**

 Sí, bajo la tutela de derechos el operador de justicia puede realizar un control judicial a la disposición emitida por el fiscal que declara compleja la investigación; ello es pertinente a fin de verificar que dicho acto fiscal vulnera los derechos fundamentales de las partes.

Objetivo Específico 1: Conocer si la potestad sancionadora del Ministerio Público se ve limitada por el control de la motivación de las disposiciones fiscales.

3. **Desde su conocimiento: ¿Que qué implica ejercer la potestad sancionadora del Ministerio Público?**

 El Ministerio Público ejerce su potestad sancionadora, con la postulación de la acusación fiscal al órgano jurisdiccional; ello previo a la dirección de la investigación que guarda como facultad exclusiva.

4. **Desde su criterio: ¿El control en la motivación de la disposición que declara compleja la investigación limita la potestad sancionadora?**

 No, la potestad sancionadora ejercida por el representante del Ministerio Público se desarrolla con total independencia; sin embargo, ello no resta que el operador de justicia pueda ejercer un control jurisdiccional cuando se advierta que su contenido vulnera el derecho al plazo razonable de la investigación.

Objetivo Específico 2: Analizar si se puede interferir en la fijación de plazos de la investigación compleja cuando se advierta vulneración a los derechos fundamentales.

5. **Desde su visión: ¿Puede existir interferencia judicial en la determinación del plazo de la investigación declarada compleja?**

 Considero que el control judicial puede interferir cuando la actuación fiscal que declara compleja la investigación no lo justifica.

6. **Desde su conocimiento: ¿Considera que declarar la investigación compleja vulnera derechos fundamentales de las partes procesales?**

 Considero que muchas de las disposiciones que declaran la complejidad del caso, son emitidas sin mayor motivación.



Castilla Cabezudo José Luis

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La potestad de dirección de la investigación del Ministerio Público mediante el control judicial de la disposición que declara compleja la investigación.

Entrevistada: Geanpierre Yataco Sánchez.

Institución: Poder Judicial

Cargo/profesión/grado académico: Abogado.

Fecha: 07 de enero de 2025.

Objetivo General: Analizar si se vulnera la potestad de dirección de la investigación del Ministerio Público mediante el control judicial de la disposición que declara compleja la investigación.

1. **Desde su conocimiento: ¿Conoce los alcances de la potestad de dirección que goza el representante del Ministerio Público?**

 Si, es el titular de la acción penal en el ordenamiento jurídico peruano, es el encargado de conducir la investigación desde sus inicios hasta su conclusión; este poder de dirección emanada de la Constitución Política del Estado.

2. **Desde su óptica: ¿Considera pertinente que se realice un control judicial a la disposición que declara compleja la investigación?**

Sí, considero que el Juez debe visualizar si la disposición vulnera el debido proceso de las partes, o el plazo razonable de la investigación; es indispensable para garantizar una actuación fiscal correcta.

Objetivo Específico 1: Conocer si la potestad sancionadora del Ministerio Público se ve limitada por el control de la motivación de las disposiciones fiscales.

3. **Desde su conocimiento: ¿Que qué implica ejercer la potestad sancionadora del Ministerio Público?**

 La potestad sancionada que ejerce el representante del Ministerio Público comprende la investigación de la presentación comisión de un delito, y la postulación de la acusación que se ejerce sobre la investigación al órgano jurisdiccional.

4. **Desde su criterio: ¿El control en la motivación de la disposición que declara compleja la investigación limita la potestad sancionadora?**

 Considero que el control jurisdiccional es necesario para evitar que se emitan disposiciones que declaran compleja la investigación cuando no reúne los presupuestos exigidos o no existen fundamentos que la justifiquen.

Objetivo Específico 2: Analizar si se puede interferir en la fijación de plazos de la investigación compleja cuando se advierta vulneración a los derechos fundamentales.

5. **Desde su visión: ¿Puede existir interferencia judicial en la determinación del plazo de la investigación declarada compleja?**

 Sí, solo cuando el plazo de investigación sea irrazonable.

6. **Desde su conocimiento: ¿Considera que declarar la investigación compleja vulnera derechos fundamentales de las partes procesales?**

 Sí, cuando esta se determina sin mayor motivación, afecta el derecho al plazo razonable.



Geanpierre Yataco Sánchez